



18 de agosto de 1982

Carta Circular Num.83-003

Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de Agendas, Corporaciones e Instrumentalidades Publicas y señores Alcaldes de Municipios participantes del Sistema de Retire de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades

DE

Héctor M. Bonilla  
Administrador

ASUNTO:

- a) Retribución para fines del Sistema de Retiro
- b) Acreditación de servicios por periodos de ochenta (80) horas o quince (15) días al mes
- c) Aportación de los empleados participantes del Sistema

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, enmendada, crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y sus Instrumentalidades. Traigo a su atención las siguientes disposiciones de la referida ley con el propósito de coordinar efectivamente con las agencias e instrumentalidades públicas las medidas necesarias para el control y fiscalización de los beneficios que provee el Sistema.

a) El Artículo 3 de la Ley define el concepto de retribucion promedio de la siguiente manera:

"Retribución significara la recompensa bruta y en efectivo que devenga un empleado.

Al computar la retribución se excluirá toda bonificación concedida en adición al salario, así como todo pago por concepto de horas extraordinarias de trabajo. "(Subrayado nuestro)

Es necesario que al informar al Sistema la retribución que reciben sus empleados, se excluya de este concepto toda bonificación o pago por horas extras.

b) Con el propósito de orientarles sobre la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5(c) se establece lo siguiente:

Se concederá crédito de un mes por servicios prestados si el miembro participante del Sistema cumple con lo siguiente:

- (1) si ha trabajado un mínimo de ochenta (80) horas mensuales; o
- (2) si ha trabajado quince (15) días en el mes, a base de una jornada diaria de siete horas y media.

c) El Artículo 20 de la Ley 447 establece que los parti-cipantes acogidos al plan de completa suplementación entre el Sistema de Retiro y el Seguro Social Federal, los miembros del Cuerpo de la Policía y los Alcaldes aportaran al Sistema una suma equivalente al siete (7) por ciento de su retribución mensual. Estas aportaciones serán en adición a las que requiera la Ley Federal de Seguridad Social.

Los demás participantes aportarán al Sistema el cuatro y medio por ciento de la retribución anual percibida y devengada hasta seis mil seiscientos (6,600) dólares y el siete por ciento de la retribución anual en exceso de seis mil seiscientos (6,600) dólares. Esto quiere decir que a base del sueldo mensual que reciban sus empleados estos aportaran el cuatro y medio por ciento hasta quinientos cincuenta (550) dólares y el siete por ciento por el exceso de dicha suma.

A tenor con lo antes señalado agradeceré la cooperación que pueda brindar a este Sistema indicándole a su Oficial de Personal que verifique el cómputo de la retribución de los participantes, la forma de efectuar descuentos y la acreditación por periodos de trabajo de ochenta (80) horas o quince (15) días al mes.

Me reitero a sus ordenes para la orientación adicional que puedan solicitar al respecto.